

CONTRATO DE PRÉSTAMO COMERCIAL CON GARANTÍA MOBILIARIA**ENTRE:**

De una parte, **BANCO ATLÁNTICO DE AHORRO Y CRÉDITO, S.A.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el Número 1-01-11439-8, con Registro Mercantil Número 12163SD y domicilio social ubicado en la Av. Sarasota Nro. 39, Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su _____, _____, (nacionalidad), mayor de edad, _____, titular de la cédula de identidad y electoral No. _____, con domicilio y residencia en Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana; entidad que en lo adelante y para los fines de este contrato se denominará **EL BANCO** o por su razón social;

De otra parte, _____, sociedad comercial constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. _____, con domicilio social establecido en _____, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor _____, dominicano, mayor de edad, soltero, provisto de la cédula de identidad y electoral No. _____, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, entidad que en lo que sigue y para los fines de este contrato se denominará **EL DEUDOR** o por su razón social completa; y

EL BANCO y EL DEUDOR cuando sean referidos conjuntamente se denominarán "Las Partes".

PREÁMBULO:

POR CUANTO: EL DEUDOR ha solicitado a **EL BANCO** un Préstamo por la suma de _____ **MIL PESOS DOMINICANOS CON _____ CENTAVOS (RD\$_____)** para _____.

POR CUANTO: EL BANCO está en condiciones de otorgar dicha facilidad con las condiciones y especificaciones que se expondrán más adelante.

POR LO TANTO, y bajo el entendido de que el anterior preámbulo forma parte expresa de este contrato, Las Partes, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I
OBJETO DEL CONTRATO Y MONTO

De conformidad con los términos y condiciones estipulados de común acuerdo entre Las Partes en virtud del presente contrato (el "Contrato de Préstamo"), **EL BANCO** otorga favor de **EL DEUDOR** quien acepta, un préstamo por la suma de _____ **PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$_____)**, (el "Préstamo").

PÁRRAFO I: EL DEUDOR declara que los fondos otorgados en virtud del presente contrato de préstamo serán destinados en su totalidad para _____.

PÁRRAFO II: EL BANCO podrá exigir a **EL DEUDOR** la suscripción de cualquier documento o instrumento adicional para evidenciar los montos adeudados por **EL DEUDOR** al momento del desembolso, siempre y cuando estos documentos no dupliquen los montos adeudados ni impliquen novación de deuda.

PÁRRAFO III: Previo al desembolso correspondiente con cargo al Préstamo, **EL DEUDOR** se obliga y compromete a cumplir frente a **EL BANCO** con las condiciones que se indican a continuación:

- a) Entregar a **EL BANCO** originales y/o copias certificadas, completas y actuales de los documentos societarios, incluyendo autorizaciones corporativas para tomar financiamiento y otorgar garantías;
- b) Que **EL DEUDOR** haya solicitado a **EL BANCO** el desembolso requerido mediante comunicación escrita, debidamente firmada por el representante autorizado de **EL DEUDOR**;

Pagar previo al desembolso los gastos de cierre y administrativos correspondientes a la elaboración y legalización de los documentos del financiamiento los cuales le han sido informados en la tabla de gastos suministrada a **EL DEUDOR** previo a la firma del mismo. Previo al cobro de los gastos de cierre y gastos complementarios y a requerimiento del usuario, **EL BANCO** deberá presentar los documentos que evidencian las diligencias o acciones que los generaron. Salvo las costas de procedimiento y los establecidos por la legislación tales como, pero no limitados a, impuestos y contribuciones, los gastos relativos a procesos judiciales o extrajudiciales necesarios para obtener el cumplimiento de la obligación, así como los correspondientes a formalización, han de estar previstos en el tarifario.

PÁRRAFO IV. EL DEUDOR tendrá derecho a elegir el medio por el que recibirá el desembolso, ya sea a través de depósito en la cuenta que el usuario mantenga en **EL BANCO** o emisión de cheque.

ARTÍCULO II DE LA FORMA DE PAGO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

El término de vigencia del presente Contrato es de _____ (_____) **MESES**, contados a partir de la fecha del desembolso, vencido este plazo, el presente contrato cesará de pleno derecho y sin necesidad de ninguna notificación judicial o extrajudicial. A la expiración de dicho plazo, **EL DEUDOR** deberá pagar sin requerimiento y en las oficinas de **EL BANCO**, la totalidad de las sumas adeudadas en capital, intereses, convencionales o de Derecho o por cualquier otro concepto adeudare a **EL BANCO** en virtud del presente Contrato.

El préstamo otorgado en virtud el presente Contrato será pagadero mediante el pago de _____ (_____) cuotas mensuales, iguales y consecutivas contentivas de capital e intereses, por un monto de _____ **PESOS DOMINICANOS CON _____ CENTAVOS (RD\$_____)**. Los pagos de las cuotas mensuales se realizarán el mismo día de cada mes que coincide con la fecha efectiva de desembolso.

PÁRRAFO I. Todos los pagos se harán en efectivo, transferencia o cheque, en las fechas indicadas en el presente Contrato y sin requerimiento, en las oficinas de **EL BANCO** en esta ciudad, y a falta de pago de dos (2) cuotas para amortización de capital, el pago de intereses o cualquier otro concepto definido en el presente Contrato o sus documentos complementarios, particularmente el tarifario de servicios, se resolverá de pleno derecho el presente Contrato, sin necesidad de ninguna formalidad previa o requerimiento, y en consecuencia, **EL DEUDOR** perderá el beneficio del término y las condiciones de pago que se otorgan para el pago del referido valor. **EL DEUDOR** tendrá la obligación de pagar los intereses sobre el saldo insoluto hasta la fecha en que se realiza el pago de la referida cuota atrasada, todo sin perjuicio de lo establecido en el artículo IV.

PÁRRAFO II. EL DEUDOR autoriza y faculta expresamente a **EL BANCO**, a su opción, a que en cualquier momento, notificando inmediatamente por escrito o a través de otros medios escritos similares como es el caso de volantes de pago expedidos a **EL DEUDOR**, correo electrónico, entre otras, pueda cargar los valores que en capital, intereses convencionales o de Derecho que estén pendiente de pago, de cualesquiera dineros y sumas que estén actualmente o en el futuro en manos de **EL BANCO**, bien sea en depósito o a cualquier otro título, acreditados o pertenecientes a **EL DEUDOR**, para aplicarlos al pago de toda deuda vencida que naciere con motivo de este

Contrato. Al momento de dicha notificación se consignará el detalle de la forma en que fueron aplicados los pagos.

PÁRRAFO III: En caso de falta de pago por **EL DEUDOR** de dos (2) cuotas y de que este incumplimiento no haya sido remediado por **EL DEUDOR** en un plazo no mayor a tres (3) días posteriores a la segunda cuota ("Período de gracia") contados desde la fecha en que haya recibido de **EL BANCO** una notificación por escrito requiriendo dicho pago, el presente Contrato de préstamo, a opción de **EL BANCO**, quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de poner en mora a **EL DEUDOR** y sin necesidad de ninguna formalidad judicial o extrajudicial, haciéndose exigible la totalidad de lo adeudado en capital, intereses convencionales y moratorios, y gastos señalados en el presente Contrato o sus documentos complementarios, particularmente el tarifario de servicios y la tabla de gastos legales, convirtiéndose en ejecutables las garantías concedidas por este y otros contratos anexos o accesorios. El hecho de que **EL BANCO** opte por considerar resuelto el contrato de acuerdo a las disposiciones de este párrafo se comprobará por un acto de alguacil notificado a **EL DEUDOR** comunicándole la resolución, la cual se considerará efectuada desde la fecha de vencimiento en la cual se debió haber realizado el pago.

PÁRRAFO IV: En caso de que la fecha para el pago del capital adeudado o de intereses y otros cargos o la fecha de vencimiento de cualquier plazo establecido en el Contrato de Préstamo, resulte ser un día feriado o no laborable, la fecha en cuestión se prorrogará hasta el próximo día laborable.

PÁRRAFO V. EL DEUDOR tendrá derecho a elegir el medio por el que recibirá el desembolso, ya sea a través de depósito en la cuenta que el usuario mantenga en **EL BANCO** o emisión de cheque. Al momento del desembolso, **EL BANCO** entregará a **EL DEUDOR** la tabla de amortización vigente al momento. En caso de cualquier modificación a la tabla de amortización antes indicada, **EL BANCO** lo notificará a **EL DEUDOR** conforme se indica más adelante.

ARTÍCULO III INTERESES Y MORAS

La suma otorgada mediante el presente Contrato, devengará intereses a la tasa de un _____ **POR CIENTO (_____ %) ANUAL**, sobre el saldo insoluto de los valores adeudados y que se calcularán en base a un año de trescientos sesenta (360) días.

PÁRRAFO I: Las Partes convienen expresamente en que **EL BANCO** podrá revisar y modificar la tasa de interés y cargos, de acuerdo con las normas y políticas de **EL BANCO**, y en caso de que una disposición legal o cualquier resolución de una autoridad competente fije la tasa y demás cargos, estos podrán ser igualmente modificados por **EL BANCO**. En todo caso, **EL DEUDOR** podrá manifestar su desacuerdo de dicha modificación, mediante la cancelación de lo adeudado en el período comprendido entre la notificación y la implementación de dicha modificación. La notificación de las modificaciones se efectuará con treinta (30) días de antelación a su implementación, por escrito o a través de otros medios escritos similares como es el caso de volantes de pago expedidos al cliente, entre otras.

PÁRRAFO II: Las sumas adeudadas serán abonadas conforme se establece en el presente Contrato de Préstamo.

PÁRRAFO III: Queda expresamente convenido entre Las Partes que, si el pago del capital se realiza posterior a la fecha de vencimiento, **EL DEUDOR** estará obligado a pagar, de manera mensual, en adición a los intereses correspondientes, y a título de cláusula penal y como indemnización por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento, un **CUATRO POR CIENTO (4%)** sobre base mensual sobre el capital dejado de pagar, sin necesidad de intervención judicial alguna.

PÁRRAFO IV: EL DEUDOR declara, reconoce y acepta que si durante la vigencia del presente Contrato de Préstamo, ocurriere un cambio en la clasificación de **EL DEUDOR** otorgada por la Superintendencia de Bancos, sobre los créditos otorgados, la tasa de interés, sería modificada unilateralmente, a opción de **EL BANCO**. En todo

caso, **EL DEUDOR** podrá manifestar su desacuerdo de dicha modificación, mediante la cancelación de lo adeudado en el período comprendido entre la notificación y la implementación de dicha modificación. La notificación de las modificaciones se efectuará con treinta (30) días de antelación a su implementación, por escrito o a través de otros medios escritos similares como es el caso de volantes de pago expedidos al cliente, entre otras.

PÁRRAFO V: En caso de que **EL DEUDOR** cancele o realice abonos parciales mayores al veinticinco por ciento (25%) del saldo insoluto, deberá pagar a **EL BANCO** el cinco por ciento (5%) si se realiza dentro del primer año; tres puntos cincuenta por ciento (3.50%) si se realiza dentro del segundo año; los dos puntos cincuenta por ciento (2.50%) si se realiza dentro del tercer año. El cálculo del porcentaje se hará en base al saldo insoluto del préstamo al momento de la cancelación o abono parcial, según corresponda de acuerdo al plazo otorgado. En caso de realizar abono parcial, **EL DEUDOR** tendrá el derecho a elegir como aplicar el reajuste, ya sea al monto de las cuotas mensuales o al tiempo de duración del préstamo.

ARTÍCULO IV DE LA MODIFICACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS

En el caso de que el límite de la tasa de interés en este Contrato, fuese modificado sea por disposición de la Ley, la Junta Monetaria o de alguna autoridad competente, o a satisfacer la tasa fijada discrecionalmente por **EL BANCO**, de acuerdo con el Artículo Tercero, **EL DEUDOR** faculta a **EL BANCO** para hacer el ajuste correspondiente, hasta el máximo permitido por la nueva disposición que se dicte. Esta variación deberá ser notificada previamente a **EL DEUDOR** por escrito o a través de otros medios similares, como es el caso de volantes de pago expedidos al cliente, entre otros, por lo menos treinta (30) días antes de la entrada en vigencia del referido cambio.

PARRAFO I: Luego de dicha notificación, **EL DEUDOR** dispondrá de la facultad de objetar la variación notificada mediante la cancelación de lo adeudado conforme los costos vigentes previo a dicha modificación. En este sentido, constituirá de pleno derecho un incumplimiento del presente contrato, si transcurrido el plazo sin objeción por parte de **EL DEUDOR** éste incumple sus obligaciones de pago de acuerdo a los nuevos costos. Tal incumplimiento dará lugar a la pérdida del beneficio del término para el pago del préstamo por **EL DEUDOR**, resultando exigibles a partir del momento en que se produzca dicha falta, la totalidad de las sumas en principal, intereses y demás cantidades adeudadas, incluyendo la ejecución de las garantías mobiliarias otorgadas por el presente contrato, o en su lugar el ejercicio de la acción rescisoria reconocida a **EL BANCO**, a que se refiere en ésta convención.

PARRAFO II: El desembolso de este préstamo se realizará mediante un único desembolso y **EL DEUDOR** tendrá la facultad de elegir el medio por el que lo recibirá. De igual manera, **EL DEUDOR** podrá abrir y mantener una cuenta con **EL BANCO** a los fines de recibir el desembolso por parte de **EL BANCO** y depositar los pagos correspondientes, y podrá autorizar a **EL BANCO** para que realice débitos automáticos. En caso de que **EL DEUDOR** haya optado por mantener la cuenta antes indicada, éste se compromete a reflejar en dicha cuenta fuente de ingresos producto de la actividad comercial a la que se dedica.

ARTÍCULO V DE LA GARANTIA MOBILIARIA

Para seguridad y garantía del pago de la suma dada en préstamo a **EL DEUDOR**, ascendente a la cantidad _____ **DE PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$_____)**, este, constituye y otorga, por éste medio en favor de **EL BANCO**, Garantía Mobiliaria sobre **EL VEHÍCULO DE MOTOR** que se describe a continuación:

“**VEHÍCULO:** _____, **MARCA:** _____, **MODELO:** _____, **AÑO:** _____, **CHASIS NO.** _____, **COLOR:** _____, **A NOMBRE DE** _____”.

PÁRRAFO I: EL DEUDOR, declara BAJO LA FE DEL JURAMENTO, que EL VEHÍCULO DE MOTOR dado en garantía, se encuentra en perfecto estado, y que podrá ser inspeccionado por EL BANCO en cualquier momento, previa solicitud por parte de **EL BANCO**,

PÁRRAFO II: Queda expresamente convenido entre LAS PARTES, que la Garantía Mobiliaria, que en virtud de este Acto se otorga, quedará regida por las disposiciones contenidas en la Ley No. 45-20 sobre Garantías Mobiliarias ("Ley 45-20"), promulgada el 18 de febrero del año 2020, su Reglamento y sus modificaciones, a cuyo texto se remiten, para todos los fines legales pertinentes. En este sentido, **EL DEUDOR** se compromete a cumplir las obligaciones indicadas en la Ley anteriormente citada.

PÁRRAFO III: EL DEUDOR autoriza expresamente a EL BANCO o a la persona que este designe, para inscribir la garantía mobiliaria que por el presente acto se constituya, en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias. Asimismo, le autoriza a realizar las modificaciones que corresponda hacer a dicha inscripción conforme este contrato y la ley.

PÁRRAFO IV: EL DEUDOR declara que la garantía mobiliaria garantiza el cumplimiento de la obligación principal y sus accesorios. Inicialmente garantizar el pago del monto del préstamo y sus intereses, pero comprenderá los intereses moratorios, los gastos de ejecución, costas y daños y perjuicios propios de la recuperación si llegaran a generarse.

PÁRRAFO V: EL DEUDOR, declara BAJO FE DEL JURAMENTO, lo siguiente: a) Que **EL VEHÍCULO DE MOTOR** dado en garantía se encuentra y será mantenido dentro del territorio nacional; b) Que éste no será trasladado al exterior, sin el consentimiento previo y por escrito de EL BANCO, salvo caso de fuerza mayor, para su preservación, en cuyo caso deberá EL DEUDOR, dar aviso por escrito a EL BANCO, dentro de las veinticuatro horas (24) subsiguientes al caso de fuerza mayor; c) Que EL VEHÍCULO DE MOTOR dado en garantía es de su propiedad y de que ha asumido a su entera responsabilidad la escogencia de sus marcas, especificaciones técnicas, utilidad y demás condiciones que son de la competencia exclusiva del propietario y que sobre el mismo no pesa ningún gravamen judicial o convencional; d) se obliga a realizar todas las gestiones necesarias para que no se perjudiquen los derechos de crédito objeto de garantía, así como ha de abstenerse de realizar actos u omisiones que los perjudiquen, menoscaben o destruyan, asumiendo las obligaciones que le corresponden conforme la ley; y, e) Que su identificación es la que acaba de ser indicada anteriormente y que en la eventualidad de que la Dirección General de Impuestos Internos o algún otro organismo recaudador de pago de derechos fiscales, le aplique una tasa impositiva en condiciones normales o carácter retroactivo, se obliga a pagarla al primer requerimiento que le sea formulado por el Colector correspondiente.

PÁRRAFO VI: EL DEUDOR, reconoce que le está totalmente prohibido constituir una nueva garantía mobiliaria o cualquier otro gravamen sobre EL VEHÍCULO DE MOTOR dado en garantía por este Contrato, a menos que obtenga autorización previa y por escrito de EL BANCO. En caso de violación de esta cláusula, como de cualquier otra cláusula u obligación contraída por EL DEUDOR, esta última perderá el beneficio del término acordado y las condiciones de pago que se le otorgan.

PÁRRAFO VII: En caso de destrucción total o parcial de EL VEHÍCULO DE MOTOR dado en garantía mediante este contrato, **EL BANCO**, utilizará cualquier medio legalmente factible para el cobro de las sumas que adeuda **EL DEUDOR**, en principal, intereses convencionales o de derechos, sin necesidad de esperar el vencimiento de la deuda, a causa de la caída del término y pérdida de las condiciones de pago otorgadas que se producirán en semejante situación. El término y las condiciones de pago se pierden en caso de producirse cualquier disminución de las garantías sin importar la causa y aun cuando **EL DEUDOR**, alegue o pruebe que dicha disminución se ha producido sin su culpa, sin perjuicio de lo previsto en el artículo relativo a la póliza de seguro que protege la garantía en caso de ocurrencia de estas eventualidades.

PÁRRAFO VIII: **EL DEUDOR** podrá autorizar a los funcionarios o empleados de **EL BANCO** a tener acceso al local donde esté depositada la garantía, previa solicitud por parte de **EL BANCO**, con el objeto de determinar si el bien dado en garantía se encuentra en buenas condiciones, así como inspeccionar y recabar cualquier información relacionada con el mismo.

PÁRRAFO IX: Las partes convienen que el valor asignado al **EL VEHÍCULO DE MOTOR** arriba descrito corresponde al estado del mismo a la presente fecha, y reconocen que el simple paso del tiempo u otras circunstancias podrían reducirlo. En consecuencia, Las Partes otorgan a **EL BANCO** la facultad unilateral de renegociar una garantía adicional que cubra la diferencia del valor al **EL VEHÍCULO DE MOTOR** antes descrito, en cualquier momento a partir de la presente fecha, siempre y cuando el **BANCO** lo estime procedente. En este sentido, en caso de fluctuaciones del mercado, o por cualquier causa, el valor del bien dado en garantía venga a reducirse en un diez por ciento (10%) o más, **EL DEUDOR** queda obligado a suministrar a **EL BANCO** un suplemento de la garantía para cubrir enteramente la reducción habida en el valor de la garantía, o compensar la reducción, por medio de la suscripción de otra garantía que cubra la diferencia del valor, el cual puede ser un certificado de depósito.

PÁRRAFO X: En caso de incumplimiento de uno o más de las obligaciones que este contrato pone a cargo de **EL DEUDOR** la ejecución de la garantía otorgada en virtud del mismo, se efectuará de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley No. 45-20 sobre Garantías Mobiliarias ("Ley 45-20"), promulgada el 18 de febrero del año 2020, su Reglamento y sus modificaciones, sin desmedro en lo establecido en el artículo referente a la pérdida del beneficio del término.

ADENDA: Las partes declaran reconocen y aceptan que podrá ser necesario la suscripción de una enmienda al presente contrato, específicamente con lo referente a la garantía y su estructura de formalización.

ARTÍCULO VI SUSCRIPCIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

EL DEUDOR se compromete y obliga a suscribir a su solo costo, una póliza de seguros sobre **EL VEHÍCULO DE MOTOR** otorgado en garantía y una de vida de manera opcional, con una aseguradora radicada en el país por al menos el monto del presente Préstamo, la cual deberá ser cedida a **EL BANCO**. **EL DEUDOR** deberá renovar la póliza de seguro mientras continúe siendo deudor de **EL BANCO**, según este contrato, en el entendido de que si dejare de renovarla **EL BANCO** podrá dentro de los treinta (30) días siguientes, gestionar dicha renovación por su cuenta, luego de presentarle a **EL DEUDOR** y ésta haya decidido de entre al menos tres (3) ofertadas por **EL BANCO**.

EL DEUDOR se compromete y obliga a mantener en vigor, por renovaciones sucesivas, las cuales deberán ser notificadas siempre a **EL BANCO**, y mientras sea deudor de **EL BANCO**, la Póliza de Seguros, a su solo costo, en el entendido de que si **EL DEUDOR** dejare de renovarla **EL BANCO** está autorizado, sin estar obligado a ello, a hacer por cuenta de **EL DEUDOR** dicha renovación, debiendo éste cancelar los avances en que incurra **EL BANCO**, ya sea en efectivo, transferencia o cheque en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento que efectúe **EL BANCO** a **EL DEUDOR**, y así como lo intereses convencionales establecidos en el presente contrato, en el entendido que la suma que por este concepto fueran avanzadas por **EL BANCO** devengarán intereses, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo Segundo del presente contrato, serán exigibles a voluntad de **EL BANCO**, pudiendo éste en caso de no recibir el pago por parte de **EL DEUDOR** cargar dichas sumas al Préstamo.

Las sumas que **EL BANCO** avance por tal concepto estarán garantizadas por la cesión y delegación de la póliza y por la garantía otorgada mediante el presente contrato.

PÁRRAFO. **EL BANCO** deberá entregar a **EL DEUDOR** el ejemplar de la póliza y todos los documentos relativos a la contratación de la póliza de seguros.

TASACIÓN: **EL DEUDOR** autoriza a **EL BANCO** a hacer tasaciones (cuando éste lo estime necesario o le sea requerido por cualquier organismo gubernamental) por tasadores sugeridos y aprobados por **EL BANCO**, del **EL VEHÍCULO DE MOTOR** dado en garantía en virtud del presente contrato; los gastos que ocasionen dichas tasaciones serán cargados directamente a la cuenta de **EL DEUDOR**. **EL BANCO** estará obligado, previo requerimiento de **EL DEUDOR**, a entregar a éste último, los documentos justificativos de las diligencias que generaron dichos gastos.

ARTÍCULO VII PAGARÉ

En evidencia de las sumas desembolsadas, **EL DEUDOR** suscribirán por la suma otorgada en préstamo un Pagaré Notarial a favor y orden de **EL BANCO**, el cual formará parte integrante del presente Contrato y tendrá la misma vigencia del mismo.

ARTÍCULO VIII DE LA IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS, DE LA CONSIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE DÉBITOS

Queda expresamente convenido que **EL BANCO** imputará cualquier valor que reciba de **EL DEUDOR** en el siguiente orden: En primer orden: cubrir los gastos de recuperación en que haya incurrido **EL BANCO** hasta el momento del pago, posteriormente al balance de intereses, comisiones y mora; En segundo orden: al capital, tomando en consideración la antigüedad de los mismos. Esto acorde a lo establecido en el Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas, implementado en el mes de septiembre del año 2021.

PÁRRAFO I: **EL DEUDOR** expresamente autoriza y faculta a **EL BANCO** para que ésta, a su única opción y en cualquier momento, proceda a apropiarse y aplicar al pago de las obligaciones vencidas asumidas bajo este Contrato de Préstamo y los contrato(s) accesorio(s), y habiendo transcurrido el plazo de cinco (5) días contados desde la fecha en que **EL DEUDOR** haya recibido de **EL BANCO** una notificación simple por escrito del incumplimiento sin que éste haya sido remediado por **EL DEUDOR**, cualesquiera sumas de dinero que estén actualmente o estuvieren en el futuro en manos de **EL BANCO**, bien sea en depósito o a cualquier otro título, acreditados o pertenecientes a **EL DEUDOR** para con las mismas cubrir cualquier valor en capital, intereses convenidos o de derecho, para aplicar o imputar al pago de toda deuda vencida que naciere con motivo de este Contrato de Préstamo. **EL BANCO** deberá notificar por escrito a **EL DEUDOR** la compensación realizada, con indicación de la forma en que fueron aplicados los pagos.

ARTÍCULO IX DE LAS DIVERSAS OBLIGACIONES DE EL DEUDOR

En virtud del presente Contrato y durante toda la vigencia de la facilidad de crédito aquí otorgada, **EL DEUDOR**, según aplique, se comprometen frente a **EL BANCO** a:

- a) Presentar toda la documentación requerida para el trámite y los Desembolsos de la presente facilidad, sujeto a solicitud de **EL BANCO** y conforme a las normativas monetarias y financieras vigentes;
- b) Durante la vigencia de la presente Facilidad de Crédito, no traspasar o enajenar su participación accionaria o realizar ningún cambio de control ni en la estructura de la propiedad, de manera significativa, sin notificarle previamente por escrito a **EL BANCO**;
- c) Mantener su existencia legal, y en consecuencia, no se disolverán, fusionarán con entidades distintas a subsidiarias de su única propiedad, o liquidará, a menos que tenga autorización previa y escrita de **EL BANCO**, la cual no será denegada irrazonablemente;
- d) Proveer cualquier información que **EL BANCO** pueda razonablemente solicitar para el trámite y desembolso de la presente facilidad y para evaluar la evolución de **EL DEUDOR** y su situación financiera, conforme a las normas crediticias vigentes;
- e) Mantenerse al día en los pagos de impuestos y servicios públicos;

- f) Mantener sus indicadores financieros básicos, es decir, niveles de ventas, liquidez, apalancamiento y rentabilidad, dentro de los límites y/o rangos resultados de la información financiera presentada y los cuales sirvieron de base para la obtención del presente Préstamo, en caso de que estos se deterioren deberán proveer a **EL BANCO** una Garantía Real;
- g) Mantener determinados indicadores financieros básicos, entre los cuales se incluirían: niveles ventas, liquidez, apalancamiento y rentabilidad, ajustados a los montos de los créditos aprobados, así como a informar sobre cualquier disminución en dichos indicadores inmediatamente ocurran y en caso de preverse en el futuro algún indicador adicional, le será comunicado a **EL DEUDOR** en la forma y plazos establecidos en este contrato;
- h) No cambiar la actividad principal a la que se dedica sin notificarle previamente por escrito a **EL BANCO**;

En caso de que **EL DEUDOR** violen cualquiera de las obligaciones señaladas en este artículo, según les corresponda, el presente Contrato a opción de **EL BANCO**, quedará resuelto de pleno derecho, y serán ejecutables las garantías que se conceden por éste y otros contratos, sin perjuicio de lo establecido en el Párrafo I y III del Artículo II y del Artículo IV, Literal C, al vencimiento de un plazo de cinco (5) días transcurridos desde la fecha en que **EL BANCO** le notifique mediante acto de alguacil, salvo en los casos en que se estipule otro mecanismo de notificación, la existencia de la violación, sin que **EL DEUDOR** elimine o corrija la violación.

ARTICULO X DE LOS GASTOS LEGALES

Las Partes han convenido que por concepto de gastos de cierre el Préstamo se generará un cargo por valor de un _____ PUNTO _____ POR CIENTO (____%) del monto del préstamo, a ser pagados una única vez, al momento del desembolso.

Adicionalmente, **EL DEUDOR** reconoce y acepta que si durante el proceso de registro de la garantía surgieren gastos adicionales originados a consecuencia de diligencias extraordinarias, no imputables a inobservancias de la entidad, tales como, más no limitados a impuestos, costas y demás derechos o emolumentos exigidos por las autoridades de registro de conformidad con la normativa vigente, así como los costos incurridos por las gestiones, se compromete a pagar o reembolsar las sumas correspondientes, a cuyo efecto, previo al cobro de tales gastos complementarios, la entidad deberá presentarle los documentos que evidencien la ejecución de las diligencias o acciones que los generaron.

PÁRRAFO I: Salvo las costas de procedimiento y los establecidos por la legislación, tales como, pero no limitados a, impuestos y contribuciones, los gastos relativos a procesos judiciales o extrajudiciales necesarios para obtener el cumplimiento de la obligación, así como los correspondientes a formalización, estarán previstos en el tarifario. **EL DEUDOR** será informado previo al cobro de los gastos indicados en éste artículo, la entidad presentará, a requerimiento del usuario, los documentos que evidencien la ejecución de las diligencias que los generaron.

ARTÍCULO XI NULIDAD DE UNA CLÁUSULA

Es convenido formal y expresamente entre Las Partes que, en caso de surgir entre ellas, alguna litis que declare la nulidad de una o más cláusulas del presente Contrato de Préstamo, tal decisión no afectará las demás cláusulas o disposiciones del documento, las cuales continuarán vigentes entre las partes en sus efectos, con toda su fuerza y vigor como si tal decisión o sentencia no se hubiere producido.

ARTÍCULO XII DEL DERECHO DE CESIÓN DE EL BANCO

EL BANCO podrá ceder el crédito emergente del Préstamo otorgado en virtud del presente contrato sin la necesidad de autorización previa por parte de **EL DEUDOR**. En ese caso, se deberá notificar la cesión a **EL**

DEUDOR consintiendo éste por medio del presente contrato la cesión y obligándose a no oponer objeción o traba alguna al respecto.

ARTÍCULO XIII DEL ACCESO Y EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CREDITICIA

EL DEUDOR, a través del presente Contrato, autoriza al Banco a suministrar a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) aquellas informaciones patrimoniales y extrapatrimoniales permitidas tanto por la Ley Monetaria y Financiera, No. 183-02, así como por la Ley No. 172-13, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, la cual permitirá evaluar su condición crediticia. **EL DEUDOR** reconoce y acepta que el suministro de la referida información por parte de **EL BANCO** y/o las Sociedades de información Crediticia (SIC), o por cualquier accionista, funcionario o empleado de éstas, no constituirá una violación a la obligación de confidencialidad, consagrada en el artículo 362 de la Ley sobre el Mercado de Valores No. 249-17, ni bajo ningún otro texto legal siempre que se realice de acuerdo a las disposiciones de la ley aplicable y en el escenario planteado por el presente artículo. En consecuencia, **EL DEUDOR** renuncia formal, expresa e irrevocablemente a ejercer cualquier acción, demanda o reclamación a fines de obtener una compensación en daños y perjuicios o cualquier otro tipo de sanción por la revelación de información autorizada mediante el presente acto, siempre y cuando no se trate de información inexacta remitida por **EL BANCO**.

ARTÍCULO XIV DE LA ELECCIÓN DEL DOMICILIO

Para todos los fines de documentos, actas, actos judiciales o cualesquiera otros, así como para el inicio de los procedimientos tendentes a la ejecución de la garantía consentida en el presente contrato o para cualquier otro fin, las partes hacen elección de domicilio en las direcciones más arriba descritas.

ARTÍCULO XV REMISIÓN AL DERECHO COMÚN

Para todo aquello no expresamente pactado en el presente Contrato, las partes se remiten al Derecho común.

ARTÍCULO XVI TERMINACION DEL CONTRATO

Independientemente del vencimiento del término estipulado en el presente contrato, y de otras causas anteriormente previstas o legalmente admisibles, este contrato podrá terminar: a) por mutuo acuerdo entre las partes (previo saldo del total adeudado); b) por decisión unilateral de **EL DEUDOR** (previo saldo del total adeudado); c) por falta de pago de **EL DEUDOR** de dos (2) cuotas o más que adeude a **EL BANCO**; d) por el cambio en la situación patrimonial de **EL DEUDOR** que ponga en riesgo el cobro del crédito; y, e) por el uso de los fondos para algún propósito diferente al indicado por **EL DEUDOR** como destino de los fondos de la facilidad, sin el consentimiento previo y por escrito de **EL BANCO**.

PÁRRAFO I: Este contrato terminará asimismo, de pleno derecho, sin necesidad de ninguna formalidad previa legal ni intervención de sentencia judicial, en los siguientes casos, pudiendo **EL BANCO** exigir el pago de la totalidad del crédito, y en consecuencia, ejecutar por las vías legales el cobro de los valores adeudados: a) si **EL BANCO** recibiere de **EL DEUDOR** uno o más cheques devueltos por insuficiencia de fondos; b) si se produce la solicitud de reestructuración, insolvencia o quiebra de **EL DEUDOR**; c) si **EL DEUDOR** es demandado en justicia o se produce el secuestro, embargo o cualquier otra medida conservatoria en su perjuicio; d) si **EL DEUDOR** deja de cumplir cualquiera de las obligaciones que este documento u otro relacionado con él pongan a su cargo; e) si **EL BANCO** recibe un requerimiento o una orden de restricción de parte de una autoridad competente.

PÁRRAFO II: En los casos de terminación previstos en este contrato que corresponda, **EL BANCO** participará a **EL DEUDOR** la ruptura del mismo, al momento en que se adopte la decisión, por los medios establecidos precedentemente o cualquiera previsto legalmente.

ARTÍCULO XVII ENTREGA DE DOCUMENTOS

EL BANCO entregará a **EL DEUDOR** un original del presente contrato, el tarifario de servicios, la tabla de gastos legales, información de Seguro (si aplica) y cualquier otro documento que la regulación indique, los cuales han sido previamente aceptados por **EL DEUDOR**.

ARTÍCULO XVIII DE LA PLANILLA DE AMORTIZACIÓN

A la firma del presente contrato y cada vez que la tasa pactada sea objeto de modificación **EL BANCO** entregará a **EL DEUDOR** la planilla de amortización a los fines de conocer detalladamente el número de cuotas que se deben cancelar, el interés que se paga por el préstamo, la amortización del préstamo y los saldos.

ARTÍCULO XIX MECANISMO DE ACEPTACIÓN

Cualquier variación que se realice en el presente contrato a los aspectos reservados como variables (tasas, cargos, fechas y lugares de pago, entre otros) deberá ser previamente aceptada por **EL DEUDOR** previo a la realización del cambio. En caso de transcurrir el plazo acordado y no haber objeción por parte de **EL DEUDOR**, esto puede interpretarse como una aceptación. Sin embargo, en los casos de implementación de nuevos cargos y servicios o establecimiento de nuevas obligaciones, el consentimiento debe manifestarse de forma expresa.

ARTÍCULO XX CARTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS

→ Es tu deber



- **VERIFICAR**
que la entidad esté en el Registro de Entidades Autorizadas de la Superintendencia de Bancos.



- **SUMINISTRAR DATOS**
e información verídica a tu entidad.



- **SOLICITAR INFORMACIÓN DETALLADA**
sobre los productos y servicios que deseas adquirir.



- **LEER BIEN**
el contenido de los contratos y documentos antes de firmarlos. **No firmes sin leer.**



- **UTILIZAR**
los productos y servicios de acuerdo con lo establecido en tu contrato.



- **CUMPLIR CON LOS PAGOS**
de tus créditos en la fecha acordada.



- **PROTEGER**
la integridad de tus datos personales.

→ Es tu derecho



- **OBTENER**
la información o documentación que necesites.



- **ACCEDER**
a productos y servicios sin discriminación alguna.



- **RECLAMAR**
a tu entidad financiera ante cualquier vulneración de tus derechos.



- **ELEGIR**
el producto y la entidad que quieras, de forma libre y voluntaria.



- **TENER PROTECCIÓN**
y exigir la aplicación de las leyes por parte de las entidades.



- **EDUCARTE**
financieramente y recibir orientación.

NUESTROS CANALES:

LLÁMANOS
809.731.3535 *778
DESDE TU MÓVIL
SIN CARGOS



ACCEDER A
MANUAL
DIGITAL

REDES SOCIALES
@prousuariord

PRO
USUARIO

SB SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS
REPUBLICA DOMINICANA

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y otro para el Notario actuante, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los _____ (____) del mes de _____ del año dos mil veintiséis (2026).

Por **EL BANCO:**
BANCO ATLÁNTICO DE AHORRO Y CRÉDITO, S.A.

Por **EL DEUDOR**

YO, _____, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, Matricula No. _____, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que aparecen en el documento que antecede, fueron puestas en mi presencia por sus libres y expresas voluntades por los señores _____ y _____, de generales que constan, personas a quienes declaro conocer y quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, el día _____ (____) del mes de _____, del año dos mil veintiséis (2026).

NOTARIO PÚBLICO